



Chone, 16 de Abril del 2020

INFORME PARCIAL DE EMERGENCIA 003

ANTECEDENTE

El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

De conformidad al inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, a la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades, y la naturaleza frente a efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El numeral 31 del Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia", son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato".

El artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera





El Art. 363.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, señala que las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP;

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos, y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población.

El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional.

El Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del Cantón Chone, mediante RESOLUCIÓN No. GADMCH-2020-A-082, de fecha 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria al cantón Chone, disponiéndose para el Gobierno Municipal la contratación de manera directa de personal, bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, u otros que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria.

Mediante Resolución No. GADMCH-2020-A-087 de 20 de marzo 2020, la máxima autoridad del GAD CHONE resolvió: Art. 1.- Restringir el ingreso y salida de la ciudad de Chone por todos sus accesos, con excepción de las intersecciones del Paso Lateral con las calles: a) Av. Carlos Alberto Aray; b) Calle Colón; c) Calle Plutarco Moreira; y, d) Av. Eloy Alfaro Delgado. En dichos puntos existirá un control coordinado entre los funcionarios del GAD con los miembros de la Fuerza Pública. El ingreso y salida por estos sitios, será hasta las 14h00 todos los días. Art. 2.- Tienen acceso y salida de la ciudad de Chone los determinados por el Decreto Presidencial 1017 de 16 de marzo de 2020, y demás disposiciones que se efectúen en consecuencia. Art. 3.- El acceso al Centro Comercial de la ciudad de Chone y su zona aledaña, se realizará únicamente de manera peatonal entre las 05h30 y las 14h00.

DESARROLLO.

El presente informe es para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 363.1 de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

En tal virtud se informa que a la presente fecha no se han recibido contrataciones de emergencia para publicar en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.





Nombre/Cargo	Rol	Firma De Aceptación
Ing. Michael Santana /Subdirector de Compras Publicas	Elaborado	
Ing. Nabor Alvares / Director de Servicios Institucionales	Aprobado	

